

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

137.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 016 2016 01376 00

Vistas la peticiones que anteceden, se insta a la memorialista estar más atenta de las actuaciones que surgen al interior del presente asunto y estar a lo allí dispuesto, comoquiera que el 25 de agosto de 2021 se elaboró informe de títulos judiciales en el que se da a saber que no hay depósitos a disposición del presente proceso, con lo cual se cumplió lo decidido en auto de 6 de agosto de 2021 y por ello mismo no se elaboró la respectiva orden de pago. No obstante, si se envió al juzgado de origen oficio solicitando la conversión de los títulos judiciales como consta a folio 130.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

113.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2016 01376 00

Vistas las peticiones que anteceden, el comunicado de la E.P.S. Famisanar S.A.S. (fl.98), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora.

Ahora, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

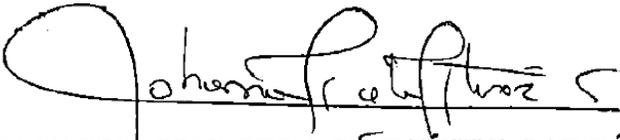
No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

De otro lado, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrédese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezza nine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 022 2017 01043 00

Vistos los escritos y considerando que el vehículo en cautela fue entregado voluntariamente por la demandada dejándolo en un parqueadero de propiedad del demandante, es totalmente necesario requerir al ejecutante para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 21´340.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Ahora, atendiendo que el vehículo cautelado se encuentra a disposición de este juzgado en el parqueadero de Finanzauto, ubicado en la vereda La Isla, predio Sauzalito kilómetro 3 vía Siberia, Funza - Cundinamarca (fls.38 y 39), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas HDV-078. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al Juzgado Civil Municipal de Funza – Cundinamarca (Reparto) y/o al Inspector de Transito de la zona respectiva. Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 125 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

139.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 022 2016 01081 00

Vistos los escritos que anteceden, se le advierte al demandante que no es posible tener en cuenta la póliza allegada a folios 130 y 131, comoquiera que no se indica que sea en favor del vehículo de placas RJL-356, por lo tanto, se le requiere para que sea corregida.

Ahora, se le repite al ejecutante que el automóvil en mención ya tiene orden de aprehensión, la cual se comunicó mediante oficio n.° OOECM-0222AV-3673 que fue tramitado con destino a SIJIN – Grupo Automotores (fls.125 y 127).

De otro lado, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Finalmente, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.°

110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

70.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 016 2019 01638 00

Vista la liquidación del crédito a folios 61 a 66, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 40'955.280,50.

De otro lado, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado. **Cúmplase.**

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

30.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 01638 00

Vista la respuesta de la E.P.S. Sanitas que antecede mediante la cual se informa que el aquí demandado cotiza como trabajador independiente, obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 125 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

89.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 020 2017 00173 00

Vistos los escritos que anteceden, se reconoce al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes las direcciones de notificación que pone en conocimiento el apoderado ejecutante en el escrito a folio 82.

De otro lado, el oficio n.° 4871 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá por medio del cual da a conocer que no hay depósitos judiciales pendientes por convertir en favor del presente despacho (fl.80), obre en autos, téngase en cuenta y póngase en conocimiento del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

68.



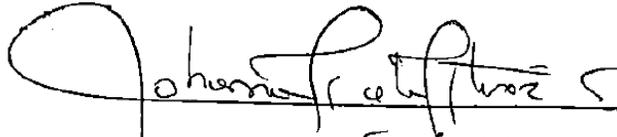
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 072 2012 00985 00

Vistos los escritos que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto mediante providencia de 1 de octubre de 2020 (fl.63). Así mismo, se le insta para que este más atento a las actuaciones que se surten al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

134.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2017 00336 00

Vista la respuesta del Banco BBVA a folio 93, a través de la cual informa que el demandado tiene la cuenta n.º001306990200008801, sin embargo, no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento del ejecutante.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Luz Estela León Beltrán, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, no es posible tener en cuenta la cesión del crédito presentada por el Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., en favor de QNT S.A.S., comoquiera que no se acredita la calidad en la que actúa Camilo Martínez Robles, debido a que el mencionado no se visualiza en los certificados de existencia y representación legal allegados, por lo tanto, se le requiere para que allegue el certificado correspondiente actualizado.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2008 01218 00

Comoquiera a folio 240 del cuaderno de medidas cautelares se visualiza un informe de títulos judiciales en el cual se da a conocer que se ha entregado la totalidad del crédito y costas por valor de \$ 25.532.806,92 en favor del ejecutante, resulta procedente proceder conforme al artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

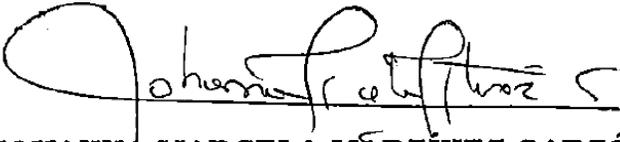
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

54



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2005 00857 00

Visto el escrito que antecede, se observa que en la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandante y visible a folio 50 no se precisó que la solicitud recaía únicamente sobre la obligación objeto de cobro en la demanda principal, motivo por el cual la decisión del 11 de marzo del año en curso dispuso la terminación del proceso, esto es, de la demanda principal como de la acumulada, motivo por el cual no resulta procedente la solicitud de adicionar la referida providencia.

Ahora bien, como quiera que en el término de ejecutoria de la citada decisión en demandante precisa que la ejecución debe continuar respecto de la demanda acumulada, es evidente que la falta de claridad de la solicitud ocasionó que en el auto que antecede se incurriera en error.

Así las cosas, en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan a la juez o a las partes, se procede a **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO** el auto de 11 de marzo de 2022 (fl. 51).

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite únicamente respecto de la demanda principal.

SEGUNDO: Como el pago de la obligación solo recae sobre la demanda principal, continúese el trámite procesal respecto de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

64.



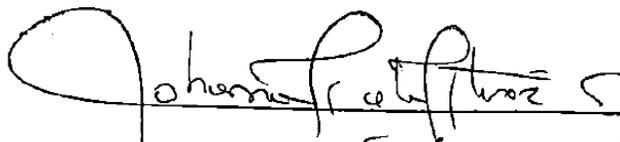
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 084 2019 01313 00

No es posible para el despacho acceder a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de Código General del Proceso, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al interesado para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto de 29 de abril de 2021 (fl.50).

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

75.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 084 2018 00787 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se requiere a las partes procesales para que cumplan con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 7 de noviembre de 2019 (fl.68), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

442.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 014 2016 00220 00

Vistos los avalúos del dictamen pericial que antecede allegado por la parte actora, se le indica al memorialista que por ahora no es posible acceder a dar traslado de los avalúos de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n.° 50S-985323 y 50S-985324 toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 numeral 4° del C. G. del P., **debe aportarse el certificado catastral**, documento idóneo mediante el cual se determina el valor de los predios, por lo que deberá dar estricto cumplimiento a la referida normatividad.

Así mismo, se requiere al actor para que conforme al artículo 226 del Código General del Proceso, aclare los motivos por los cuales considera que el valor del avaluó catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor real de los bienes inmuebles embargado en el sub lite.

No obstante, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas a través de la dirección de correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que por medio de la opción de consulta de predios y conforme el convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá UAECD, se expida certificado catastral de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50c-826005 de Bogotá citados líneas atrás.

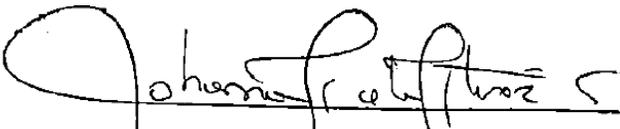
Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado a la dirección de correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, adjuntándose el formato de solicitud certificado catastro distrital.

De otro lado, el oficio n.º 708 proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá que antecede, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que cumpla lo decidido en el auto de 16 de enero de 2020 (fl.334). Cúmplase.

Igualmente, se requiere al interesado para que cancele las expensas necesarias para expedir las copias auténticas.

Finalmente, atendiendo que la presente demanda es por garantía real y que se había abierto un cuaderno adicional con el fin de continuar las actuaciones allí, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que desglose los folios 335 a 339 del cuaderno n.º y se agreguen al principio del cuaderno n.º y se corrija la foliatura. **Cúmplase.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022 Por anotación en estado n.º 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</p> |
|---|



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2015 00349 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y solicítesele nuevamente al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

Hecho lo anterior, cúmplase de nuevo lo dispuesto en el párrafo primero del auto de 19 de septiembre de 2017 (fl.62).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

143.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 035 2017 01612 00

Vista la petición que antecede, se le advierte a la interesada que no obra en el expediente de la referencia el avalúo que dice haber allegado, por lo tanto, se le requiere para que proceda a practicar y presentar el avalúo del bien en cautela actualizado al presente año.

NOTIFIQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

29.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2019 02311 00

Vistas las solicitudes que anteceden y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1534462, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, denunciado como propiedad de la demandada. Oficiese.

Una vez registrada la medida, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición actualizado con lo cual se dispondrá sobre el secuestro.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la demandada Nancy Esperanza Baquero Barbosa con la empresa Dagna Insurance LTDA. Oficiese.

Limitar la medida cautelar a la suma de \$ 7'000.000. M/cte.

De otro lado, téngase en cuenta que el embargo del salario del demandado Ancizar Albeiro Baquero Barbosa con la empresa ACW Diseños y Acabados ya fue decretado en el numeral segundo del auto de 22 de enero de 2020 (fl.2), en consecuencia, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá cúmplase lo decidido en los numerales primero y segundo de la providencia en mención. Oficiese.

A través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 075 2019 02311 00

Vista la petición en el numeral tercero del escrito a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 01501 00

Comoquiera a folio 87 se visualiza un informe de títulos judiciales en el cual se da a conocer que se ha entregado la totalidad del crédito y costas por valor total de \$ 11'010.867 en favor del ejecutante, resulta procedente actuar conforme al artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia². Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2007 00321 00

Vista la petición que antecede, se advierte que no es posible para el despacho acceder a lo requerido en primera medida comoquiera que en el presente asunto no se encuentra poder conferido a la abogada Leonor Del Carmen Acuña Salazar y de otra parte porque la actora debe estar a lo dispuesto en el párrafo segundo de la providencia de 13 de noviembre de 2013 (fl.320), esto es, que la investigación de bienes del ejecutado es carga procesal que le corresponde al extremo demandante.

No obstante, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 331, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

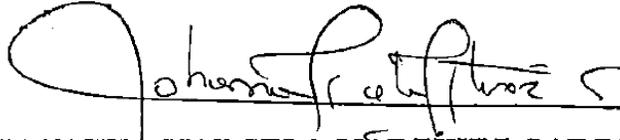
Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en la cuenta n.° 021364 del AV Villas, advirtiendo que, en caso que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$ 27.300.000 M/cte.

Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

De otro lado, se requiere a la parte demandante acreditar el diligenciamiento del oficio n.º 21007 dirigido a la Superintendencia de Sociedades (fl.323).

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2018 00610 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia³. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

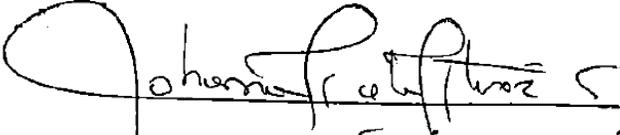
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

123.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 073 2019 00089 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y solicítese nuevamente al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se requiere al demandante para que cumpla lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de 18 de agosto de 2021, esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

93.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 022 2016 00943 00

Visto el comunicado del Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln que antecede por medio del cual se informa que fue aceptado el desistimiento del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento del ejecutante. Así mismo, se ordena reanudar el presente trámite.

Ahora, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase al conciliador en insolvencia Enrique José Aaron Rojas de la Notaria Segunda de Bogotá para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación aclare a esta sede judicial, porqué rechazo el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado (fl.83 c.2), después de haber sido admitido mediante decisión de 16 de marzo de 2020 (fl.49 c.2), considerando que el aludido rechazo es previo a la admisión de la negociación de deudas, lo anterior, concordante a los artículos 542 y 543 del Código General del Proceso.

A la comunicación aquí ordenada acompañese copia tanto de los folios citados líneas atrás como de la presente providencia, por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

145.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 029 2018 00993 00

Vistos los escritos que anteceden, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal atendiendo el reporte allegado a folio 139 ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y solicítese nuevamente al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

Hecho lo anterior, cúmplase de nuevo lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de 28 de noviembre de 2019 (fl.105).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

112.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00014 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y solicítese nuevamente al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, requiérase al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá por correo electrónico y/o el medio más expedito para que responda el oficio n.º OOECM-0222NC-5668 que le fue enviado a su correo electrónico institucional el 24 de febrero de 2022. Adjúntese al oficio aquí ordenado los folios 64, 78 y 79

Tramítense y envíense los oficios n.º O-1221-3223 dirigido al pagador de la Universidad Libre de Pereira – Risaralda y los aquí ordenados, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

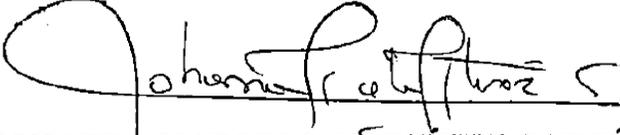
Hecho lo anterior, cúmplase de nuevo lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de 7 de julio de 2020 (fl.38).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

234.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 071 2017 00650 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Carlos Eduardo Vallejo Ramírez, para actuar en representación de la demandada Erika Ruiz Aguilar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se requiere demandado Alexander Nieto Borda para que proceda a realizarle la presentación personal al poder conferido al apoderado mencionado con anterioridad o en caso contrario acreditar que fuera conferido mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá oficiase de nuevo al Centro de Servicios Administrativos Civil – Familia de Bogotá para que conteste si cumplió lo ordenado mediante oficio n.° O-1221-3768. Adjúntense los folios 217 y 218 al oficio aquí ordenado y tramítense conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

82.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

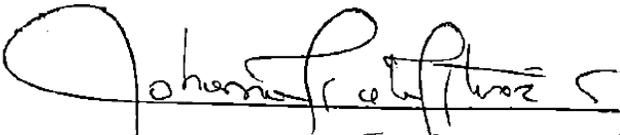
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 049 2019 00461 00

Visto el memorial que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá oficiase a la operadora de insolvencia Sara Marín Muñoz del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, para que de manera prioritaria ponga en conocimiento de este despacho a qué juzgado civil municipal de Bogotá se remitieron las actuaciones del trámite de negociación de deudas con radicado n.° 003-550-021 para la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Hilda Sofia Téllez, dando cumplimiento de esa manera lo dispuesto en los artículos 534, 559, 561 y al numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso. **Cúmplase.**

A la comunicación acompañese copia de los folios 77 a 80, tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. **Cúmplase.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

58.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 015 2019 00719 00

Vista la petición que antecede, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

37.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 061 2019 01876 00

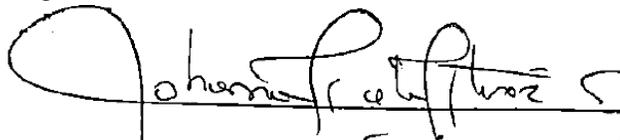
Vista la petición que antecede, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

27.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2019 00233 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl.26), por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase al pagador de la empresa Diseño y Construcción López Urrego Dicolo S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio N.º O-1121-3028 de 2 de noviembre de 2021. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos y a qué número de cuenta han consignado. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia del folio señalado, tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

75.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 075 2019 00233 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ